

Nombre y número de autorización sanitaria del establecimiento de procedencia.

Peso de las canales, medias canales, medias canales divididas en un máximo de tres trozos, cuartos de canal y piezas de carne.

Fecha de llegada.

En salidas:

Fecha final de venta, siendo esta el último día de venta de la carne correspondiente a un número de referencia, excepto en el caso de presentación en productos preenvasados, que se anotará la fecha de puesta a la venta de la carne referida a un número de referencia.

... en los establecimientos de venta al consumidor final, el sistema de registro completo podrá consistir en el archivo, a disposición inmediata de la autoridad competente cuando esta lo requiera, de los documentos comerciales acreditativos de la procedencia de la carne de vacuno, siempre que el proveedor haya hecho constar en ellos las menciones del etiquetado obligatorio y el detallista incluya la fecha inicial de llegada de la canal, media canal dividida en un máximo de tres piezas, cuarto de canal o pieza de carne al establecimiento y la fecha final de venta, excepto en el caso de presentación en barquetas, en el que se indicará la fecha de puesta a la venta para permitir a la autoridad competente conocer en cualquier momento qué canales o piezas se encontraban a la venta en un determinado día. Los registros establecidos se conservarán por un período mínimo de tres años, excepto para los establecimientos de venta al consumidor final, que se conservarán como mínimo durante un año... a tenor de lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 3423/2000... y artículo 1 del Decreto 2807/1972... es obligatorio indicar el precio de venta en todos los productos ofrecidos por los comerciantes a los consumidores, obligación que la inspección comprobó que tampoco se cumplía en el establecimiento inspeccionado..."

Cuarto. La sanción propuesta ha de considerarse adecuada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 13/2003 y en relación con la gravedad de los hechos imputados en tanto y en cuanto toda sanción debe ser determinada en congruencia con la entidad de la infracción cometida y de conformidad con el principio de proporcionalidad que rige toda actuación administrativa (artículo 131 de Ley 30/1992), debiendo preverse que el pago de la sanción no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80.13.º de la Ley 13/2003, a cuyo tenor "A efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, esta se dividirá en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas: ... 3.º Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes (como ocurre en el presente supuesto), el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior...", por lo que procede la cuantía de la sanción impuesta en la resolución impugnada que se entiende dictada ajustada a derecho.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

#### RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Campos Torres, en representación de "Aliant, S.L." contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga recaída en el expediente núm. 29-000699/06-P, (SL/RM/2007-55-442), y en consecuencia mantener en sus propios términos la resolución impugnada.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de junio de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de 18 de junio de 2008, de la Secretaria General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Juan Carlos Vera González contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Córdoba, recaída en el expediente 14-000076-07-P.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Carlos Vera González de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaria General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 14 de mayo de 2008.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba dictó Resolución en el expediente arriba referenciado el 7 de septiembre de 2007, por la que se sancionó a don Juan Carlos Vera González, con NIF/DNI: 52390590-V, titular del establecimiento denominado "Videoclub Novedades", por un importe total de cuatrocientos cincuenta euros (450 €).

Segundo. Notificada la misma, se interpuso en plazo recurso de alzada por quien decía ser el sancionado, don Juan Carlos Vera González, pero el escrito de recurso de alzada figuraba sin fecha y sin firma, por lo que se procedió a remitirle escrito de subsanación, dándole un plazo de diez días para subsanar el error y advirtiéndole expresamente en el oficio que transcurrido dicho no se recibiese el documento solicitado podría declararse decaído en su derecho.

Tercero. Intentada la notificación en el domicilio a efectos de notificaciones el día 12.12.2007, según consta firma de empleado de Correos en el acuse de recibo, la misma fue devuelta con la indicación de "Desconocido", por lo que con fecha 28.1.2008, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 19, se publicó anuncio de la de subsanación, no cons-

tando hasta el presente la subsanación del escrito de recurso de alzada requerida.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Excm. Sra Consejera de Gobernación realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. El artículo 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, dispone que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

En el caso presente en ningún momento consta en el expediente, dentro del plazo conferido, la firma de la representación de la mercantil sancionada en el escrito de recurso de alzada por lo que, no habiéndose cumplimentado en plazo, procede acordar el archivo del expediente con los efectos referidos.

Vistos los preceptos citados y normas de general y especial aplicación,

#### RESUELVO

Archivar el recurso de alzada presentado por don Juan Carlos Vera González, con NIF/DNI: 52390590-V, al no haberse subsanado la ausencia de fecha y firma del escrito de recurso de alzada contra la Resolución de 7.9.2007 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, dictada en el expediente núm. 76/07/P y por tanto confirmar la resolución recurrida. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de junio de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

*ANUNCIO de 18 de junio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Hipólito Romero Lozano contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente S-ET-SE-000024-06.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Hipólito Romero Lozano de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 21 de abril de 2008.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El día 19 de abril de 2007 el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla dictó la resolución de referencia, por la que se impone a don Hipólito Lozano Romero una sanción de 300 €, de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior Resolución presentó recurso de alzada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por delegación de la Consejera de Gobernación, realizada en virtud de la Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140, de 19 de julio), modificada por la Orden de la misma Consejería de Gobernación de 29 de abril de 2005 (BOJA núm. 93, de 16 de mayo), esta Secretaría General Técnica es competente para conocer y resolver el presente recurso.

Segundo. El artículo 115.1 de la citada Ley 30/1992 establece:

“El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.”

El cómputo de este plazo, de acuerdo con su artículo 48, apartado 2, se realizará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, y de fecha a fecha de conformidad con el artículo 5 del Código Civil.

Es reiterada la doctrina jurisprudencial que viene poniendo de relieve que en los plazos que se cuentan por meses, el plazo concluye, ya dentro del mes correspondiente, el día de la notificación del acto administrativo o la publicación del mismo. Así, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de julio de 2001, dispone que “en los plazos señalados por meses, éstos se computan de ‘fecha a fecha’, frase que no puede tener otro significado que el de entender que el plazo vence el día cuyo ordinal coincida con el que sirvió de punto de partida, que es el de notificación o publicación, es decir, que el plazo comienza a contarse a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acto, siendo la del vencimiento la del día correlativo mensual o anual al de la notificación o publicación”.

También, en este sentido, es categórica la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de diciembre de 1997, que dispone que “en los plazos señalados por meses, y aunque el cómputo de fecha a fecha se inicie al día siguiente de la notificación o publicación, el día final de dichos plazos será siempre el correspondiente al mismo número ordinal del día de la notificación o publicación”.